



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1161-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-132-(407)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su Declaración Patrimonial, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en las Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Ochenta (1,080)**, ambas a las nueve y treinta minutos de la mañana, los días viernes dos de febrero y veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de INICIO presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, por la señora **LEONOR DEL SOCORRO CABISTÁN BONILLA**, en su calidad de Concejala Suplente de la Alcaldía Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Servidora Pública **LEONOR DEL SOCORRO CABISTÁN BONILLA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1161-18

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO ABANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, a la una y treinta y un minuto de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **LEONOR DEL SOCORRO CABISTÁN BONILLA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: El Banco de América Central (BAC), indicó que tiene registrada a su nombre la Cuenta de Ahorro en córdobas Número **359489804**, aperturada el siete de enero del año dos mil quince; y las Tarjetas de Crédito Números **5470519616692744**, aperturada el seis de febrero del año dos mil quince, y **5470519916034845**, aperturada el seis de julio del año dos mil quince. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública **LEONOR DEL SOCORRO CABISTÁN BONILLA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por la señora CABISTÁN BONILLA, argumentando: *Adjunto documentación para ser verificada, tengo la Tarjeta de Débito BAC Número 5470-5196-1675-6192, no poseo Tarjetas de Crédito, ni otros ahorros, trabajo en una finquita que da poco de ganancias.* Analizada la documentación presentada y las omisiones en la Declaración Patrimonial de la señora **LEONOR DEL SOCORRO CABISTÁN BONILLA**, se *desvanecen* las inconsistencias notificadas, ya que en el listado proporcionado por el Banco de América Central solo refleja la Cuenta de Ahorro Número **359489804**, y la Servidora Pública declaró la Cuenta Número **359489801**, la cual difiere con el último dígito; asimismo, las Tarjetas de Crédito notificadas, no serán tomadas en cuenta, basados en la consulta realizada al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, la que en su parte conclusiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1161-18

determina que el Servidor Público no está obligado a detallar en su Declaración Patrimonial, sea de Inicio o de Cese, la existencia de una Tarjeta de Crédito emitida a su nombre, de su cónyuge o pareja en unión de hecho estable y de aquellos hijos bajo su responsabilidad, y tampoco formará parte del alcance del proceso administrativo de verificación de Declaración Patrimonial, la tenencia o uso de la Tarjeta de Crédito; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-132-(407)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **LEONOR DEL SOCORRO CABISTÁN BONILLA**, en su calidad de Concejala Suplente de la Alcaldía Municipal de Nandaimé, Departamento de Granada. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Diez (1,110) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (407)
Consecutivo
M/López